

SABERES Y PERICIAS, FRENTE A CREENCIAS Y OPINIONES

Verdú F
Unidad Docente de Medicina Legal
Universitat de València

Correspondencia: Fernando.Verdu@uv.es

En los procedimientos judiciales, especialmente en los del orden penal, hay dos partes principales: quien juzga y quien recibe el juicio. Para que quienes están al cargo de la primera, la legislación ha previsto unos medios de prueba para que por fin y postre, la segunda reciba lo que viene conociéndose popularmente como *su merecido*.

Siguiendo la estructura general del procedimiento penal acusatorio, el primer acto del Juicio Oral se conforma con la declaración del acusado. Como bien es sabido, puede negarse a responder a las preguntas y en última instancia, no está obligado a decir la verdad.

Tras las manifestaciones del imputado, toma protagonismo la fase testifical. En la prueba de testigos se va a deponer sobre aquello que las personas saben, por haberlo percibido por cualquiera de sus sentidos, sin incluir al común. Así, tras prestar juramento o promesa que le obliga a decir la verdad, el testigo dirá que vio, oyó, olió, gustó o tocó. Fuera de esas percepciones principales, también pueden declarar sobre la percepción de vibraciones o variaciones de temperaturas.

Tomando como base el párrafo anterior, al deponente no se le pueden formular preguntas que dependan de elaboraciones mentales propias. Precisamente por esto, se ha excluido al sentido común de la prueba testifical. Al testigo sólo se le puede preguntar sobre aquello que sabe, por haberlo percibido.

Siguiendo el desarrollo del plenario, aparece ahora la fase de prueba pericial en la que el perito expondrá las conclusiones a las que ha llegado, después de haber aplicado el método más adecuado para cada caso. En esta circunstancia el experto también ha de prestar juramento o promesa de su recto actuar y se obliga a no mostrar tesitura alguna hacia alguna de las partes.

En el caso de la prueba pericial científica –bien es sabido– explicar cuál ha sido el método usado para llegar a las conclusiones, forma parte inseparable de lo que el perito ha de manifestar en la Sala, aunque sea de forma sucinta. Evidentemente esto únicamente en la fase del juicio oral; en la fase de instrucción, cuando se presenta el informe en sede judicial, debe cumplir con los estándares exigibles a cualquier investigación científica, como es en esencia un informe pericial de esta índole.

También por lo anterior, al perito no se le puede preguntar sobre otras elaboraciones mentales que haya podido realizar, en base a tendencias personales, más o menos racionales. Los científicos han de ofrecer datos científicos, acompañándolos siempre con sus correspondientes margen de error.

¿Qué hacer cuando a un perito se le interroga por algo que no ha podido comprobar científicamente? La respuesta es bien sencilla; como es poco cortés responder a una pregunta con otra pregunta, la respuesta del perito debería tener una estructura parecida a la que sigue: *“Desde el punto de vista científico pericial, no puedo manifestar más de lo dicho hasta el momento. Ahora bien si se me interpela sobre lo que yo pienso o creo respecto a los hechos, le diré que...”*

Por pura seguridad jurídica, las leyes que rigen los procedimientos penales no han incluido –¿todavía?– otros medios de prueba que, sí aparecen en otros escenarios, especialmente los medios de comunicación social, con énfasis en la televisión: la Prueba de Creyentes y la de Opinantes. En ellas cabe un curioso y variopinto elenco de personajes que, sin la más mínima formación reglada o esgrimiendo el amparo de titulaciones universitarias oficiales o propias de cada centro docente, exponen opiniones con tono dogmático y suficiente. En una palabra: pontifican.

El artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹ reza:

“Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.

Por ello, en ningún tribunal de justicia que respete tal precepto, es admisible que se pregunte a un testigo si *cree* que el acusado mató a su mujer o a un perito científico si *opina* que una muerte fue natural o violenta.

Imaginemos una mancha de sangre:

Al testigo que presencié la agresión, se le preguntará si vio salir la sangre y responderá con todo lo que percibió.

Al perito se le interpelará sobre la naturaleza de la mancha e informará sobre los métodos usados para alcanzar sus conclusiones científicas.

Al creyente se le preguntará si cree que es sangre.

Al opinante se le interrogará sobre si opina que es sangra.

A los creyentes y opinantes, por el bien de la Justicia, no hay que darles cancha en el Foro.

¹ <http://www.un.org/es/documents/udhr/> (acceso el 19.07.2013)